Salta 06 SEP 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01239/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 62.013/2.024, caratulado: "BONACCI, DANIEL/ SOLER, ALFREDO RODOLFO - S/Tarifa Social", y el Acta de Directorio N° 41/24, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina, en la solicitud efectuada por el Señor DANIEL ALEJANDRO BONACCI, identificado en el suministro eléctrico con el **NIS 5268580,** ella, con el objeto de acceder al beneficio de Tarifa Social para el servicio de Energía Eléctrica.

Que a tal efecto cabe recordar que, el referido instituto, se encuentra regulado mediante las Resoluciones Ente Regulador Nº 615/22 (art. 9º - EDESA) y Nº 1.217/23 (Anexo I - EDESA), en las cuales se prevé la aplicación de una tarifa diferencial reducida para aquellos usuarios que cumplan con los requisitos allí estipulados.

Que a los fines de en lo presente tratado, cabe recordar que la normativa precitada, refiere que:

"…Los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios se corresponderán con los contenidos en el padrón que a tal efecto confeccionará anualmente la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los siguientes criterios:

1.- Usuarios con consumos menores a 500 Kwh/mes de promedio anual e ingresos menores a dos salarios mínimos vitales y móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:

a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.

b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.

c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.

d) Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.

e) Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.

f) Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría afín.

g) Usuarios y Usuarias que perciben el seguro de desempleo.

h) Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley Nº 26.844).

2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.

3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21

4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP)…"

Que asimismo, similar regulación remarca que "*…La verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones - causales de exclusión del respectivo padrón de beneficiarios de la tarifa social:… a)Titulares con ingreso superior a 2 salarios mínimos vitales y móviles… b) Titulares de suministro no identificados por el SINTyS… c) Titulares de suministro fallecidos… d) Titulares de suministro propietarios de automóviles de hasta 5 años… e)* ***Titulares de suministro que sean propietarios plenos de más de un inmueble…*** *f) Suministros correspondientes a urbanizaciones y/o viviendas que denoten un nivel socioeconómico y/o de desarrollo urbano incompatible con el presente régimen…"*

Que en ese contexto factico y legal, el usuario de mención, se presenta ante este ENTE, a efectos de que su suministro de Energía Eléctrica, sea incluido dentro de la respectiva nómina tuitiva.

Que frente a ello, cabe recordar que el artículo 6°, Anexo I de la Resolución del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 1.217/23, dispone *"Establecer que los usuarios titulares de suministro no contemplados en el presente beneficio y que se consideren con derecho a acceder a las tarifas delimitadas por el artículo 1° de la presente, podrán interponer ante el Ente el pertinente pedido de revisión para lo cual se pondrá a disposición el formulario respectivo. A tal efecto deberán acreditar los extremos que sustenten su pedido.....El Ente Regulador podrá relevar los datos aportados, verificar los mismos y determinar la procedencia o no del acceso a la tarifa social, requiriendo toda otra información accesoria que considere necesaria."*

Complementariamente el artículo 7° de la referida norma reza: *"Interpuesto un pedido de reconsideración, el Ente procederá a contrastar los datos del usuario con los aportados por el Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS) y demás información disponible. Fecho, emitirá la Resolución respectiva que será notificada a las partes interesadas."*

Que en atención a ello, se procedió a verificar las condiciones socio económicas del requirente, a partir del pertinente cotejo de los registros del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), labor de la cual (fs. 06), resultó que, el Señor DANIEL ALEJANDRO BONACCI, DNI N° 24.531.122, posee los siguientes los siguientes bienes registrados a su nombre: 1) Automotor: Dominio: HIX986 - Fecha de Inscripción: 31/07/2008; 2) Inmueble Calle: CMTE G CRAMER – N° 797 - CP: 8000 - Provincia: BAHIA BLANCA y 3) Inmueble: Calle: 14 DE JULIO – N° 3690 - CP: 8000- Provincia: BAHIA BLANCA. Asimismo, se informa que, del cotejo mencionado, no se revelan mas novedades al respecto (bienes inmuebles, automotores u otros ingresos).

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, y teniendo presente que la situación social y económica del usuario de mención, NO se condice con las previsiones de accesibilidad al presente beneficio, al encuadrar aquella, dentro de los extremos de EXCLUSIÓN (artículo 3° del Anexo I de la Resolución del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 1.217/23) para obtener la gracia puesta a la presente consideración, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente, NO hacer lugar al pedido, excluyendo al Señor Daniel Alejandro Bonacci, del padrón de beneficiarios de la Tarifa Social eléctrica, todo ello, en atención a las consideraciones de hecho y derecho anteriormente señaladas.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración planteada por el Señor Daniel Alejandro Bonacci**,** identificado en EDESA S. A. bajo el **NIS 5268580**, habitante del inmueble ubicado en Calle Dr. Florentino Ameghino N° 540 – Piso 7° - Departamento "C", de esta ciudad de Salta – Capital.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR, notificar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS